CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-387**

Auto N° 200-6-24-0050 *Fecha:* 22 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-10304 del 18 de julio de 2023 (fls 1-2), el señor Sergio Alberto Cruz Fierro, Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA traslada radicado que aduce:

"Denuncia de gravísimo daño ambiental sobre el recurso hídrico en la vía al Cusiana en el km 83, Quebrada Seca (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-10304 del 18 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 06 de septiembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1472 del 08 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-387**

Auto N° 200-6-24-0050 *Fecha:* 22 ENE 2024

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1472 del 08 de noviembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3.*** *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA*

(...) El área de la presunta afectación ambiental se encuentra ubicada sobre el Pr 83+000 vía transversal Cusiana, y se inspeccionan otros sectores entre ellos las áreas autorizadas para la disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, cuyo gestor es el consorcio vial MHC 056, para el desarrollo del contrato de obra No. 1858 de 2020, que tiene por objeto el mejoramiento, gestión social, predial y ambiental sostenible, mediante la construcción de la variante de Sogamoso y mejoramiento y mantenimiento la carretera transversal del Cusiana Sogamoso - Aguazul, en los departamento de Boyacá y Casanare en el marco del programa de obra pública "Concluir y concluir para la activación de las regiones. Módulo 1. Una vez realizada la inspección ocular a los sitios de interés se observó lo siguiente:

• En el PR 83+00, se observa en la ladera rastros de movimientos tipo flujo de detritos, ocurridos por la acción del agua y la resistencia de los materiales lutíticos, que caracteriza a esta zona; estos se ubican sobre el talud de la margen derecha de la vía en dirección Sogamoso - Pajarito y evidencia de ello se observa acopio de material sobre los dos costados de la vía, como resultado de las labores de retiro de este sobre la carretera. La ubicación exacta del punto descrito está en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°20'3,001" N Longitud: 72°41'36,434" O; el ingeniero Fabio Puentes, acompañante de la visita indica que es un acopio temporal, debido a que por el infortunado colapso del puente no se ha podido disponer en el área autorizada, ubicada en el Pr 69+250. En las fotografías 1 y 2, se observa en el sector deslizamiento tipo flujo de detritos y material acopiado a cada lado de la vía; las fotografías 3 y 4, muestran el descole de la cuneta de la vía y un disipador de energía que recoge las aguas de escorrentía del sector que se forman por las pendientes del terreno y estas se conducen hasta el río Cusiana, no se observa material producto del flujo sobre el disipador, por otra parte no se identifica otra fuente hídrica en este punto que pueda verse afectado por la disposición inadecuada de los RCD generados por las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la vía.

• En el PR 83+600 se observa otro Deslizamiento de gran tamaño sobre el talud de margen derecha de la vía, en el punto de coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°19'50,892"N Longitud: 72°41'46,009"O, en este sector se observa material acopiado sobre el borde de la margen izquierda de la vía en dirección Sogamoso - Pajarito (fotografías 5 - 8); y sobre esta misma margen se visualiza en la pata del talud que conforma la vía una corriente de agua innominada, que se identifica en la plancha cartográfica 192 IVC del IGAC como drenaje intermitente (imagen 3), no se observa sobre esta corriente acumulación de material que impidan el transito normal de la misma, es pertinente mencionar que dicha corriente se ubica debajo de la vía y enfrente del deslizamiento por el cual baja material y lodo producto de la inestabilidad del terreno en el sector. Ver fotografía 9.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-387**

Auto N° 200-6-24-0050 *Fecha:* 22 ENE 2024

• En el Puente sobre quebrada Negra, en el punto de coordenadas geográficas WGS84. Latitud: 5019'38,26"N, Longitud: 72°41'45,381"O, se observa obras de protección sobre el estribo de la margen izquierda del puente, mediante la disposición de bolsacretos y gaviones, teniendo en cuenta que este presenta daños estructurales, debido al impacto de las corrientes de agua y lodo que se han generados por las fuertes precipitaciones presentadas en días pasados. (Fotografías 10-11).

• En el PR 84+400, se evidencia predio autorizado para la disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD al gestor Consorcio vial MHC 056, mediante Comunicación oficial No. 500.29.1.22-08543 de fecha 27 de octubre de 2022, el cual se ubica las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°19'30,305"N Longitud: 72° 41'39,434"O, área con suelo semicompactado y con residuos (RCD) acopiado sin conformar. Por otra parte, se observa en un sector material de construcción acopia, o, para lo cual indica el acompañante de la. visita que es temporal y que este, es el que se está utilizando para la construcción de gaviones y bolsacretos para la obra de protección que se realiza sobre el estribo de la margen izquierda del puente sobre la quebrada Negra anteriormente mencionado. Ver fotografías 12-13.
• En el predio PR 87+200, autorizado para la disposición final de RCD, mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-08541 de fecha 27 de octubre de 2022, localizado sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°18'19,887"N Longitud: 72°42'4,597"O, se observa el área cona suelo compactado con obras de canalización para la recolección y/o conducción de aguas de escorrentía, la vía de acceso al punto se encuentra deshabilitada con material de construcción sobre la entrada. En algunas partes del área se observa nacimiento de cobertura vegetal tipo pasto y arbustos pequeños aislados. (Ver fotografías 14-17).
•Otra área visitada fue el PR 88+00, predio autorizado para la disposición final de RCD, al gestor Consorcio vial MHC 056, mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-08545 de fecha 27 de octubre de 2022, localizado sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°18 10,397 N Longitud: 72° 42'7,225"O, el área presenta suelo compactado con residuos (RCD) provenientes de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la carretera transversal del Cusiana Sogamoso aguazul; parte del predio se enarentra cubierto de pastos en proceso de crecimiento.
Se observa construcción antigua en ladrillo y cubierta en zinc y un área destinada a la producción manejo y crecimiento de plántulas (vivero pequeño). Ver fotografías 18 y 19.
•
Predio PR 90+00 autorizado para la disposición final de RCD, al gestor Consorcio vial MHC 056 mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-08542 de fecha 27 de octubre de 2022 localizado sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°17'3,501"N Longitud: 72° 42'3,532"0, el área presenta suelo compactado con residuos (RCD) provenientes de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la carretera transversal del Cusiana Sogamoso aguazul, se observa material acopiado sin conformar en un sector del área. Ver fotografías 20-21.

Revisada la ficha: PAC-2.4-07, proyecto 4: manejo y disposición final de escombros, y lodos, del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental del Consorcio Vial MHC 056, se procede a consignar lo descrito en la misma, en lo referente al manejo de materiales provenientes de deslizamientos (Emergencia):

"El Consorcio Vial MHC 056, se encuentra atendiendo las emergencias que se han presentado en la vía objeto de intervención (Sogamoso -Aguazul), en los PR78+900, PR83+600 y el puente la Orquídea, el material de deslizamiento ha sido removido de forma inmediata de la vía, almacenándose en la berma hasta que este se deshidrate, la guía de manejo ambiental 2011 contempla esta posibilidad ("En la mayor parte de los casos no se cuenta con un predio disponible para la disposición del material o las condiciones de la emergencia impiden el acceso al mismo por la constante lluvia, caso en el cual los materiales serán depositados a un lado del corredor vial o en el talud inferior, dependiendo de la magnitud del movimiento se afecta la ladera o talud inferior, en estos casos es perentorio que pasada la emergencia se inicien las labores de adecuación, conformación y recuperación de los sitios afectados, y una vez el material se deshidrate para no causar derrames de lodo en la vía."), una vez se da este procedimiento, se conduce al predio del

señor Rafael Antonio Daza Vega, ubicado en el PR 76+000 Jurisdicción del municipio de Pajarito, predio autorizado para esta disposición de este material". Una vez realizada la inspección ocular e indagación de las actuaciones realizadas en el PR 83+00 y 83+600 de la Transversal vial Cusiana y sobre el cual se interpone queja por un presunto "gravísimo daño ambiental en fuente hídrica" ', se procede a mencionar que para el día de la visita técnica de inspección ocular, no se evidenció acumulación y/o disposición de residuos (RCD) sobre la corriente hídrica cercana (drenaje intermitente); en el sitio se observa rastros de la ocurrencia de movimientos tipo flujo de detritos que son característicos de la zona, y material acopiado producto de estos procesos sobre los bordes de la vía, que según indica el ingeniero Fabio Puentes, profesional del área ambiental del Consorcio Vial MHC 056, se acopia de manera temporal en los sitios próximos a la emergencia; hasta que el material se deshidrate y luego se realiza la disposición final en los puntos autorizados para este tipo de residuos, acciones que coinciden con lo consignado en la ficha de manejo y disposición final de escombros y lodos (manejo de materiales provenientes de deslizamientos (Emergencia), del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental del Consorcio Vial MHC 056, la cual fue revisada. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención a la indagación preliminar No. 200.32.23-387 del 05 de septiembre de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo de Quejas y Contravenciones Ambientales, realizó visita de inspección técnica el día 06 de septiembre de 2023, con el fin de establecer la veracidad de los hechos consignados en radicado YO.2023.10304 de fecha 18 de julio de 2023, con Vital No: 06000000000000175436, y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

El área de la presunta afectación ambiental se encuentra ubicada sobre el Pr 83+00 vía transversal El Cusiana, y se inspeccionan otros sectores entre ellos las áreas autorizadas para la disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, cuyo gestor es el consorcio vial MHC 056, para el desarrollo del contrato de obra No. 1858 de 2020, que tiene por objeto el mejoramiento, gestión social, predial y ambiental sostenible, mediante la construcción de la variante de Sogamoso y mejoramiento y mantenimiento la carretera transversal del Cusiana Sogamoso - Aguazul, en los departamento de Boyacá y Casanare en el marco del programa de obra pública "Concluir y concluir para la activación de las regiones. Módulo 1. Una vez realizada la inspección ocular a los sitios de interés se observó lo siguiente:

En el PR 83+00, deslizamientos tipo flujo de detritos por el gran contenido de agua en la zona, estos se ubican sobre el talud de la margen derecha de la vía en dirección Sogamoso - Pajarito y producto de ello, se observa acopio de material sobre los dos costados de la vía, como resultado de las labores de retiro de sobrantes sobre la carretera producto del flujo de detritos, este punto se ubica, sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°20'3,001"N Longitud: 72°41'36,434"O. Sobre el lado izquierdo se ubica una alcantarilla, la cual recoge las aguas de escorrentía del sector que se forman por las pendientes del terreno y estas se conducen hasta el río Cusiana; no se evidencia residuos producto de los deslizamientos sobre la misma, por otra parte no se identifica otra fuente hídrica en este punto que pueda verse afectada por la disposición inadecuada de los RCD en las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la vía. En el PR 83+600 se localiza un deslizamiento de gran tamaño sobre el talud del costado derecho de la vía, sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud:

5°19'50,892"N Longitud: 72°41'46,009"O, en este sector hay material acopiado sobre el borde izquierdo de la vía en dirección Sogamoso - Pajarito, y se visualiza en la pata del talud de este lado, una corriente de agua innominada, que se identifica en la plancha cartográfica 192 IVC del IGAC como drenaje intermitente, no hay presencia de acumulación de material sobre esta corriente hídrica, que impidan el tránsito normal de la misma, es pertinente mencionar que dicha corriente se ubica debajo de la vía y enfrente del deslizamiento por el cual baja material y lodo producto de la inestabilidad del terreno en el sector. Una vez realizada la inspección ocular e indagación de las actuaciones realizadas en el PR 83+00 y

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-387**

Auto N° 200-6-24-0050 *Fecha:* 22 ENE 2024

83+600 de la Transversal vial Cusiana y sobre el cual se interpone queja por presunto "gravísimo daño ambiental en fuente hídrica", se procede a mencionar que para el día de la visita técnica de inspección ocular, no se evidenció acumulación y/o disposición de residuos (RCD) sobre la corriente hídrica cercana (drenaje intermitente); en el sitio se evidencia la ocurrencia de deslizamientos tipo flujo de detritos que son característicos de la zona, y material acopiado producto de estos procesos, sobre los bordes la vía, que según indica el ingeniero Fabio Puentes, profesional del área ambiental del Consorcio Vial MHC 056, se acopian en el sitio de manera temporal, hasta que el material se deshidrate y luego se realiza la disposición final en los predios autorizados para este tipo residuos, acciones que coinciden con lo consignado en la FICHA: PAC-2.4-07, PROYECTO 4: MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y LODOS, específicamente para el manejo de materiales provenientes de deslizamientos (Emergencia), del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental del Consorcio Vial MHC 056, la cual fue revisada.

Teniendo en cuenta la información anterior, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023 y el radicado No. YO.2023-10304 del 18 de julio de 2023 y se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes"

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1472 del 08 de noviembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.387 del 05 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1472 del 08 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-387**

Auto N° 200-6-24-0050 *Fecha:* 22 ENE 2024

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG